

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-666-05-07-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a *“desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República, señala que *“para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana (...)”*;
- Que,** el artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, *“en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva (...)”*;
- Que,** el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...)”*;

- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“los miembros del Consejo Nacional Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que *“los miembros del Consejo Nacional Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía. Designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso (...)”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que *“el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos (...)”;*
- Que,** el artículo 38, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”;*
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que *“en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria entre hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios. En cada uno de los concursos se aplicarán los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 001-308-CPCCS-2014 de 07 de agosto de 2014 expidió la Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, que fue publicada en el Registro Oficial 315 de 20 de agosto de 2014; y,



En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, quienes serán designados por concurso público de oposición y méritos, con veeduría, postulación y derecho a impugnación ciudadana, a través de comisiones ciudadanas de selección.

Artículo 2.- Ámbito. El presente reglamento, del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3.- Principios rectores. El presente concurso se regirá por los siguientes principios: transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, equidad y paridad de género, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 4.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 5.- Designación de notaria o notario público. De la nómina de notarías y notarios del Cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por sorteo público, que será realizado en una sesión ordinaria o extraordinaria, seleccionará a la notaria o notario principal y suplente, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Artículo 6.- Notificaciones. Las notificaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán, en todas sus etapas, dentro del término de dos (2) días contados a

partir de la resolución del órgano competente y se remitirán a la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el portal web institucional y en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior, las publicaciones se efectuarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 7.- Veeduría Ciudadana. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la convocatoria y conformación de la veeduría ciudadana que dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este reglamento.

Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 8.- Facultad de verificación. En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

TÍTULO II

DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso del concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

1. Dictar las normas del presente concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de este proceso;
3. Convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

4. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección con la Comisión Ciudadana de Selección;
5. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
6. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida dentro del término de dos (2) días;
7. Conocer y resolver, en única y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;
8. Conocer y resolver sobre el informe final que presente la Comisión Ciudadana de Selección, mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso;
9. Designar a las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;
10. Las demás facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el presente reglamento y demás normativa vigente para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Artículo 10.- Comisión Ciudadana de Selección. Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Artículo 11.- Requisitos generales. Para ser comisionada o comisionado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 12.- Calificación de méritos de las y los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección. Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre cincuenta (50) puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de calificación:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN
1. Formación Académica (15 puntos no acumulables)

Se acreditarán el título de mayor nivel. Los títulos académicos serán acreditados con la copia certificada y refrendados por las instituciones correspondientes. Los postulantes deberán presentar los títulos de forma secuencial de inferior a mayor grado, siendo el de mayor nivel el que reciba la valoración.	
Título de Cuarto Nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información, auditoría o matemáticas.	15 puntos
Título de Tercer Nivel en ramas de: Derecho, ciencias sociales, ciencias políticas, sociología, administración, economía, matemáticas, estadística, sistemas de la información, contabilidad o auditoría.	13 puntos
Título de Tercer Nivel en otras ramas	9 puntos
Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación	6 puntos
2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA	
Se considerarán las capacitaciones recibidas o impartida sobre temas relacionados a materias: derecho electoral, derecho constitucional, derecho administrativo, ciencias políticas, ciencias sociales, democracia, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información, auditoría, administración, matemáticas, promoción de los derechos de participación, ética pública, liderazgo, gobernabilidad. (Acumulable hasta 10 puntos)	
2.1 CAPACITACIÓN RECIBIDA	
Capacitación recibida mínimo de 8 horas (0,5 puntos por cada una)	Acumulable hasta 10 puntos
Capacitación recibida entre 9 y 16 horas (1 punto por cada una)	
Capacitación recibida de más de 16 horas (1.5 puntos por cada una)	
2.2 CAPACITACIÓN IMPARTIDA	
Capacitación impartida mínimo de 8 horas (1 punto por cada una)	Acumulable hasta 10 puntos
Capacitación impartida entre 9 y 16 horas (1.5 puntos por cada una)	
Capacitación impartida de más de 16 horas (2 puntos por cada una)	



3.- EXPERIENCIA LABORAL EN EL AMBITO PÚBLICO O PRIVADO EN MATERIAS AFINES (Acumulables hasta 15 puntos)	
Se valorarán todas las acciones de personal o certificaciones otorgadas por la autoridad competente de las instituciones u organizaciones. Se considerarán los siguientes documentos: - Ejercicio laboral en el sector público o privado: acciones de personal o certificaciones de la institución u organización - Docencia universitaria: certificado del centro de educación superior.	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia en el sector público o privado en cargos que no sean de gerencia, dirección o del nivel jerárquico superior (1 punto por cada año)	6 puntos
Experiencia en cátedra universitaria (1 punto por cada año)	4 puntos
Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos en materias afines. En caso de sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por año)	8 puntos
4.-Otros Méritos (Acumulables hasta 10 puntos)	
Se considerarán: Premios y reconocimientos; participación en veedurías, observatorios y voluntariado; liderazgo e iniciativas ciudadanas relacionados con: participación ciudadana, control social, lucha contra la corrupción, gestión social y comunitaria y ética pública otorgados por instituciones de derecho público o privado.	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Premios y reconocimientos (1 punto por cada premio o reconocimiento)	6 puntos
Liderazgo e iniciativas ciudadanas Nacional (4 puntos por iniciativa) Provincial o Cantonal (3 puntos por iniciativa) Parroquial, barrial o comunitario (2 punto por iniciativa)	2 puntos
TOTAL 50 PUNTOS	

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS Y LOS POSTULANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 13.- Requisitos para la postulación. Conforme establece el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; y,
- b) Estar en goce de los derechos políticos.

Artículo 14.- Prohibiciones e inhabilidades. De conformidad con los principios que rigen el servicio público, a más de las prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general, no podrá postularse para ejercer el cargo de Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral quien:

- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h) Tenga obligaciones en mora con el IESS en caso de ser empleador o prestatario o deudas en firme con el SRI;
- i) Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o representante de cultos religiosos;
- j) Adeude más de dos pensiones alimenticias;

- k) En los últimos dos años, haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en igual tiempo;
- l) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- m) Haya sido sancionado o sancionada con destitución, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- n) Posea bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones, de cualquier naturaleza en paraísos fiscales o sus cónyuges.

La o el postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades señaladas, mediante una declaración juramentada rendida ante notaría o notario público, embajador o cónsul, en su caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que estará publicado en el portal web institucional.

TÍTULO IV

ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 15.- Convocatoria. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, en tres diarios de circulación nacional, en el sitio web institucional y carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS.

Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

En el término de diez (10) días, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, se terminará el periodo para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 16.- Contenido de la convocatoria. La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. La denominación del concurso;
2. Requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
3. Documentos a entregar y su forma de presentación; y
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Artículo 17.- Formulario de postulaciones. El formulario único para postulaciones será publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los postulantes deberán llenarlo íntegramente, remitirlo vía web y entregarlo impreso y firmado, adjuntándolo a los documentos requeridos en la convocatoria en original o copia certificada.

Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada al sistema informático y de su utilización, por lo tanto, de los datos consignados en el mismo.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el correo electrónico consignado para notificaciones, así como revisar periódicamente la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 18.- Declaración de las y los postulantes. Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 19.- Documentos que conforman el expediente. La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

1. Formulario de postulación;
2. Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
3. Declaración juramentada rendida ante notaria o notario público, embajadora, embajador o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de lo siguiente:
 - a) Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables conforme lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento;
 - b) Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de este reglamento;
 - c) No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo establecido en el artículo 14 de este reglamento;
 - d) No poseer bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones, de cualquier naturaleza en paraísos fiscales o sus cónyuges;
 - e) Autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y de Control Social para acceder y verificar los datos de carácter personal de la o el postulante respecto de la información, declaraciones o documentos atinentes al presente concurso; y,
 - f) Declaración de bienes.
4. Documentación de respaldo de méritos.

La o el postulante es responsable por cualquier falsedad o inexactitud de la documentación presentada; de comprobarse las mismas, la Comisión Ciudadana de Selección procederá a su inmediata descalificación en cualquier fase del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

El formulario y la documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no serán considerados en conformidad con el instructivo pertinente.

Artículo 20.- Presentación de postulaciones. Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las Delegaciones Provinciales en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior, las postulaciones serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes presentarán el expediente en original o copia certificada más una copia simple. Una vez presentada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario en la provincia de Galápagos y en el exterior.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del CPCCS; los documentos originales deberán ser enviados, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes al término indicado en el párrafo anterior, a las oficinas de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Secretaría General deberá verificar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las postulaciones presentadas en el exterior.

Cumplido el término para presentar las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes en el término de un (1) día a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 21.- Revisión de requisitos de admisibilidad. La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades y emitirá la resolución que contendrá el respectivo informe de admisibilidad y el listado de las y los postulantes admitidos e inadmitidos; dicha resolución será notificada de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 22.- Reconsideración. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación, las o los postulantes que se consideren afectados con la resolución de admisibilidad expedidas por la Comisión Ciudadana de Selección, podrán solicitar su

reconsideración, misma que será debidamente fundamentada y acompañada con la documentación de soporte.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; no se aceptarán solicitudes fuera del término y lugares señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los originales serán enviados a la misma dependencia en el término de un (1) día.

Cumplido el término para presentar solicitudes de reconsideración, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes, en el término de un (1) día, a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes a través de resolución debidamente motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la recepción de los expedientes.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración serán notificadas de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Las y los postulantes que hayan superado la fase de admisibilidad pasarán a la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana.

CAPÍTULO III

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 23.- Escrutinio público e impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, misma que irá acompañada de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en dos diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

Artículo 24.- Contenido de las impugnaciones. Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombre y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y documentos de hecho y de derecho que determinen que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

Artículo 25.- Calificación de la impugnación. En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento; la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

Artículo 26.- Audiencia Pública. Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aquellas solicitudes de impugnación ciudadana que hubieren sido aceptadas a trámite, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación.

Artículo 27.- Sustanciación de la audiencia pública. En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 28.- Resolución de la impugnación ciudadana. Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de dos (2) días, emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 29.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA DE LAS Y LOS POSTULANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 30.- Calificación de méritos. Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 31.- Cuadros de calificación de méritos. La calificación de méritos se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
1.- FORMACIÓN ACADÉMICA Hasta 20 puntos (No acumulable)	
Se acredita el título de mayor nivel. Los títulos académicos serán acreditados con la copia certificada y refrendados por las instituciones correspondientes. Los postulantes deberán presentar los títulos de forma secuencial de inferior a mayor grado, siendo el de mayor nivel el que reciba la valoración.	
Título de Cuarto Nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información, auditoría o matemáticas.	20 puntos
Título de Tercer Nivel en ramas de: Derecho, ciencias sociales, ciencias políticas, sociología, administración, economía, matemáticas, estadística o sistemas de la información, contabilidad o auditoría.	17 puntos
Título de Tercer Nivel en otras ramas	14 puntos
Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación	6 puntos

2.- CAPACITACIÓN RECIBIDA E IMPARTIDA Acumulable hasta 5 puntos

✗

Se considerarán las capacitaciones recibidas o impartida sobre temas relacionados a materias: derecho electoral, derecho constitucional, derecho administrativo, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información, auditoría, matemáticas, democracia, promoción de los derechos de participación, ética pública, liderazgo, gobernabilidad.

CAPACITACIÓN RECIBIDA

Capacitación recibida máximo de ocho (8) horas.
(0,50 puntos por cada una)

Capacitación recibida entre 9 y 16 horas
(1 punto por cada una)

Capacitación recibida de más de dieciséis (16) horas.
(1,5 puntos por cada una)

CAPACITACIÓN IMPARTIDA

Capacitación impartida máximo de ocho (8) horas.
(1 punto por cada una)

Capacitación impartida entre nueve (9) a dieciséis (16) horas.
(1,50 puntos por cada una)

Capacitación impartida de más de dieciséis (16) horas.
(2 puntos por cada una)

Acumulable
hasta 5 puntos

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL

(Acumulable hasta 12 puntos)

Se valorarán todas las acciones de personal o certificaciones otorgadas por la autoridad competente de las instituciones u organizaciones. Se considerarán los siguientes documentos: - Ejercicio profesional en el sector público o privado: acciones de personal o certificaciones de la institución u organización - Docencia universitaria: certificado de la institución de educación superior.

MERECIMIENTOS

PUNTAJE MÁXIMO

Experiencia profesional en el sector público o privado en cargos que no sean de gerencia, dirección o del nivel jerárquico superior.
(1 punto por cada año)

6 puntos

Desempeño profesional en funciones de gerencia, de dirección en organismos privados o académicos en materias afines.
En caso de sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior.
(2 puntos por cada año)

10 puntos

Docencia universitaria (1 punto por cada año)	2 puntos
--	----------

4.INICIATIVAS CIUDADANAS (Acumulable hasta 8 puntos)	
Se valorarán todas las certificaciones o actas de nombramiento emitida por autoridad competente, en estas deberá constar el tiempo para el cual fue electo, así como el nivel de territorialidad.	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Haber liderado el desarrollo de iniciativas ciudadanas relacionadas en temas electorales y afines. Nacional (3 puntos por iniciativa) Provincial o Cantonal (2 puntos por iniciativa) Parroquial, barrial o comunitario (1 punto por iniciativa)	6 puntos
Haber participado en el desarrollo de iniciativas ciudadanas relacionadas en temas electorales y afines. Nacional (1.5 puntos por iniciativa) Provincial o Cantonal (1 punto por iniciativa) Parroquial, barrial o comunitario (0.5 puntos por iniciativa)	4 puntos
Haber participado en procesos electorales en calidad de: Miembros de Junta Receptora del Voto; miembros de Juntas Intermedias o Juntas Provinciales Electorales; Veedores u Observadores de Procesos Electorales; (0,5 punto por actividad o función)	4 puntos

5. OTROS MÉRITOS (Acumulable hasta 5 puntos)	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Obras publicadas como autor o coautor en temas vinculados a: constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, matemáticas o estadística. (1 punto por cada libro, tesis o investigación) (0.5 puntos por cada folleto, ensayo o artículo académico)	3 puntos
Premios, reconocimientos, diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado en temas vinculados a: constitucional, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, liderazgo, sistemas de información, matemáticas o estadística. (0.5 puntos por cada uno)	2 puntos

Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural. (1 punto)	1 punto
TOTAL 50 PUNTOS	

Artículo 32.- Acción afirmativa. En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con 0,50 puntos acumulables hasta un máximo de un punto a excepción del literal f). La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin exceder la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior que tenga por lo menos tres años en situación de movilidad humana y que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio.
- b. Personas con discapacidad acreditado mediante el carné del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), o del Ministerio de Salud Pública;
- c. Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- d. Ser menor a 30 años o mayor a 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia de la cédula de ciudadanía;
- e. Persona domiciliada durante los últimos 5 años en la zona rural, condición que será acreditada con el certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada;
- f. Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 33.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa. Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA OPOSICIÓN

Artículo 34.- De la prueba de oposición. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de conocimientos, misma que se calificará sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 35.- Equipo de catedráticos y pedagogos. La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días de realizada la convocatoria al proceso para la selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, invitará a las universidades del país en las categorías A, B y C, para que dentro del término de quince (15) días remitan un listado de las y los catedráticos pedagogos y catedráticos especializados en los siguientes temas: Derecho Electoral Ecuatoriano,

Derecho Constitucional, Gestión Pública, Ciencias Políticas, Ética Pública, Sistemas de la Información e Interculturalidad y Género.

La Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público con la presencia de la notaria o el notario público del listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Artículo 36.- Banco de preguntas. Para la prueba de oposición, las y los catedráticos seleccionados, previa notificación, elaborarán dentro del término de cinco (5) días, un banco de dos mil (2000) preguntas objetivas, claras, de opción múltiple y pertinente a las materias del concurso.

El banco de preguntas de la prueba de oposición escrita se conformará con la siguiente proporcionalidad: 40% Derecho Electoral, 20% Derecho Constitucional, 10% Gestión Pública, 10% Ciencias Políticas, 5% Ética Pública, 10% Sistemas de Información y 5% Interculturalidad y Género.

Artículo 37.- Confidencialidad del banco de preguntas. El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

Artículo 38.- La reserva y transparencia del sistema. Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

Artículo 39.- Convocatoria a la prueba de oposición. En el término de un (1) día contado a partir de la notificación con el resultado de la calificación de méritos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición, señalando el lugar, fecha y hora en que se desarrollará la misma. La prueba deberá rendirse dentro del término de cinco (5) días después de la publicación de la convocatoria.

Artículo 40.- Publicación del banco de preguntas, respuestas y prueba de oposición. Las preguntas se publicarán dos (2) días antes de la rendición de la prueba de oposición; el examen y las respuestas hasta un (1) día posterior al día del examen de oposición.

Artículo 41.- Condiciones de accesibilidad. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 42.- Obligatoriedad a las pruebas de oposición. Las y los postulantes que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

X

Artículo 43.- Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición. Una vez finalizada la prueba de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados en la página web del CPCCS y notificará a las y los postulantes en el término de un (1) día.

Artículo 44.- Solicitud de recalificación sobre la puntuación obtenida en las fases de méritos y oposición. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, las y los postulantes podrán solicitar en el horario y lugares señalados, por escrito y debidamente fundamentada, a la Comisión Ciudadana de Selección, la recalificación sobre su propia puntuación obtenida en las fases de méritos y acción afirmativa, y de oposición.

Las oficinas consulares y las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escanearán las solicitudes de recalificación y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los originales serán enviados a la misma dependencia en el término de un (1) día.

Cumplido el término para presentar solicitudes de recalificación, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes, en el término de un (1) día, a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.

La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes de recalificación en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de las mismas. El resultado se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 45.- Informe final. En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación con la resolución de resultados de recalificación, la Comisión Ciudadana de Selección remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

Artículo 46.- Sorteo en caso de empate. De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo, en presencia de la o el notario público designado conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

Los resultados se notificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 47.- Designación. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a la designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral

dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción del informe remitido por la Comisión Ciudadana de Selección.

El resultado se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 48.- Posesión. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Secretaría General, remitirá a la Asamblea Nacional, en forma inmediata, los nombres de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral para su posesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente la Resolución No. 001-308-CPCCS-2014 de 07 de agosto de 2014, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 20 de agosto de 2014, en la que se expidió la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, así como aquellas normas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Loja, en el Salón de la Democracia "Matilde Hidalgo", a los cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.-

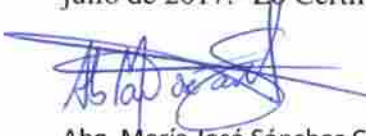
Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Loja, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



RECTIFICACIÓN.- En la sesión ordinaria No. 103 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el punto 2 “Conocer y aprobar el Acta Resolutiva de la Sesión Extraordinaria No. 42-05-07-2017, se dispuso que en la Resolución PLE-CPCCS-666-25-07-2017-E, en el inciso primero del artículo 14 se rectifique y reemplace la palabra “... determinadas...” por la palabra “... previstas ...”. Quito 11 de julio de 2017.- Lo Certifico.


Abg. María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

